

09-12-2.020

Señores: Tribunal Superior de Neiva-Huila.

E.

S.

H.

D.

REF: ART: 23- 29 y 13 de la Constitución política D.C.

REF: ART: 546 del Código Contencioso administrativo.

REF: ART: 648 de la ley 10 de 1948- Declaración Universal
De los Derechos Humanos.

ASUNTO: Estanciar tutela AMP: 86-C.N. En Contra Del Señor Juzgado
2º Del Circuito Especializado y Fiscalía 2º Especializada de Neiva-
Huila el cual vigila nuestro proceso por el delito de trafico de
estuporificantes y concierto para delinquir con radicado N° 41
001-6000-584 el cual nos encontramos privado de la libertad
Desde el día **01-11-2018** hasta la fecha han transcurrido 25
meses 06 días sin que estos señores jueces nos resuelva
nuestra situación jurídica ya que desde el día de nuestras
captura hemos hecho un preacuerdo como lo habla la ley 906
del 2004- ART: 539 y actualizado por la ley 1825 del 2017
ART: 16 - C.P.P. que nos ofrecio el 50% de rebaja de pena por
evitar el desgaste del aparato juridico el cual la fiscalia y
el señor juez no se han puesto de acuerdo a dictar un fallo
condenatorio por dichos delitos aqui mencionados en esta
tutela AMP: 86-C.N. en contra de estos funcionarios publicos
por vulneración a nuestras leyes colombianas en sus leyes y
ARTICULOS como son, ley 906 del 2004- ART: 317, 318- N° 5-
C.P.P. bencimiento de terminos que e venido solicitando en
4 ocasiones el día 11-05-2020- 10-06-2020-05-08-2020-
28-10-2020 ya que no nos han podido condenar por falta de
pruebas y los eventos que hay no son suficiente probatorios
para que el señor juzgado 2º Del circuito Especializado de Neiva

Huila que no le da Crevilidad a todo los eventos presentado como prueba acusatoria que tiene la fiscalia 2° especializada de Neiva-Huila y hauido entre ellos choque de tien juridico el cual el señor juzgado 2° Despluoriso los contenedores que trajo la fiscalia y no hay suficiente meritos para condenarlo por el delito de trafico de estuporfaciente ARTO: 375 ley 599 del 2.000 -C.P. la pena accesoria es de 4° a 6° años de prision y si evitamos el desgaste del aparato juridico en el preacuerdo la pena partira de la minima 4° años menos el 50%. Quedaria en 2° años por preacordar y cierto para delinquir de 4° años a 9° años de prision pero como evite desde el principio el desgaste del aparato juridico la pena es la minima 4° años menos el 50%. Quedaria en 2° años de prision más los 2° años por trafico de estuporfaciente equivale a un total de 48 meses de prision y reparamos en 2° ocasiones los daños y perjuicios al estado por nuestra conducta púnible ARTO: 94, 95, 96, y 97 - ley 599 del 2.000 -C.P. hemos cumplido con todo su ordenamiento juridico requerida y exigida por nuestras leyes colombianas el cual nos estan bulnerando los principios de oportunidad y de favorabilidad Nº7 -ARTO: 38 - ley 906 del 2.004 -C.P.-P. Que me ha ofrecido todas las leyes transitorias a mi favor ya que desde el momento de mi captura e venido preacordando dichos delitos los cuales estamos siendo acusado su señoría; el cual agoto está acción de tutela ARTO: 86 -C.N. en contra de estos funcionarios públicos aqui nombrados por bulneración a todas estas leyes aqui nombrados el cual se estan creyendo legisladores aplicando su propio regimen juridico socio imperialista evitando los terminos benidos lato del tiempo que tiene la fiscalia 2° como lo habla la ley 906 del 2004 -ARTO: 317, 318 - Nº 5 -C.P.-P. los 120 dias o maximo 240 dias después de presentar el escrito acusatorio para la etapa condenatoria que hasta la fecha han transcurrido 25 meses o 6 dias equivalente

A 766 días sin resolvernos nuestra situación jurídica con el estado colombiano sin condenarnos ni tampoco nos han otorgado el subrogado penal sustitutivo de la prisión domiciliar o libertad condicional por el periodo que se requiera para alguna diligencia jurídica el cual estamos dispuestos, apenas quedemos en libertad a presentarnos verbalmente o virtualmente como se viene haciendo hasta el momento desde acá del penal Cárcel de Rivera Huila también lo podemos hacer del lugar de residencia o presentarnos al palacio de justicia donde quedan las sedes de las oficinas jurídicas de los honorables jueces, principio de oportunidad su señoría que nos puede conceder el cual los protege la ley 906 del 2004 - Arts: 38 - N° 3 - C.P.P. que me otorga un subrogado sustitutivo como lo habla la ley 599 del 2000 - Arts: 36, 37, 38, 38-A3B-B y actualizada por la ley 1709 del 2014 - C.P. el cual nuestra condena si ya hubieramos sido ejecutoriada en 1° y 2° instancia ya estaría disfrutando de estos subrogados penales que me ofrece la ley y desde el principio nos sometimos a preacordar con la ley 906 del 2004 - Arts: 539 y actualizada por la ley 1709 del 2014 - Arts: 26 - C.P.P. que nos ofreció el 50% de rebaja de pena que hasta la fecha no hemos obtenido este preacuerdo y ningún beneficio sustitutivo esto se llama cautiverio más que un secuestro ya que hemos utilizado hasta "Hubero Corpus" y no hemos obtenido respuesta alguna de nuestra condena o libertad condicional en periodo de prueba mientras nos condenan, Gracias y sustentamos está toda bajo la gravedad del juramento Arts: 442 ley 599 del 2000 - C.P. y nos conceda nuestra libertad inmediata

ATT: Luisinio García Garzon
C.C. 4950.064 Patio: 2^A
TD: 70768 N.O. 926842

ATT: Jader García Quintero
C.C. 1075.305.838 Patio: 2^A
TD: 73272 N.O.

CARCEL

DE

PUERA

HUILA

Patio: 2^A

FECHA: 05.08.2020.

SEÑOR: (ES). JUEZ. PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE.
JUEGADO: CONOCIMIENTO DE NEIVA-HUILA.

E. S. H. D.

enviado via correo electronico
06-08-20
13:56

REF: ART: 23.Y.13. DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

REF: ART: 5.Y.6. DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REF: ART: 6.Y.8 DE LA LEY 10 DE 1948 DECLARACION:
UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

RADIADO: NH 42001-6000-584-2017-01572-00.

QUE VIGILA EL SEÑOR: JUEZ. JUEGADO. 2 PENAL.
DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO. DE NEIVA-HUILA.

ASUNTO: SOLICITUD DE LIBERTAD INMEDIATA POR VENCIMIENTO
DE TERMINO. AMPARADO: POR LA LEY 906 DE 2004. ART: 317. N°5.
C.P.P. EL CUAL HEDA ESTA FACULTADES LEGALES. YA QUE ATRENSCURRIDO.
21. MES. 4. DIAS. DESDE EL MOMENTO DE MI. CAPTURA TIEMPO
INFERIOR A LOS. 240. DIAS. ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y. PRESENTAR
LOS ESCRITOS DE ACUSACIÓN. PARA PLANEAR EL JUICIO ORAL ANTE EL
JUEZ, QUE VIGILA ESTE PROCESO, QUE HAN TRANSCURRIDO. 600+ DIAS.
MAS 34 PARA UN TOTAL 634. EQUIVALENTE, A 21 MES 4 DIAS.
HASTA LA FECHA SIN RESOLVERSE LA SITUACIÓN JURIDICA POR
ESTE DELITO: CONCIERTO PARA DE LANQUE EN TRAFICO DE
ESTUPERFACIENTE: EL CUAL ESTE DELITO ES MICRO TRAFICO))
SU SEÑORIA. AGOTO ESTE RECURSO DE PETICIÓN SOLICITANDO
MI LIBERTAD INMEDIATA POR VENCIMIENTO DE TERMINO QUE,
SUSTENTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ART: 442. LEY 599
DE 2000 C.P.

SE REALICE LA AUDIENCIA, POR VENTAJA DE TERMINOS
EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, SE HE OTORGADO, SUBROGADO. PENAL
DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Y FAVORABILIDAD. N° 7 ART. 38
LEY. 906 DE 2004 - CPP. Y DE IGUALDA ART. 13. CN A TODOS
LOS VENEZOLANOS. QUE TENGO DERECHO Y SON SUSTITUTIVOS, QUE
HOY EN DIA. SOLICITAMOS POR MEDIO DE LA PRESENTE, YA QUE
SEAN VULNERADO MIS PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. A RECUPERAR
MI SAGRADA LIBERTAD.

NO SIENDO MAS POR EL MOMENTO LE QUEDAMOS MUY ALTAMENTE
AGRADECIDOS. Y EN ESPERA DE UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA.
GRACIAS.

NOTA: FAVOR COMUNICARSE CON LA ABOGADA DE OFICIO QUE NOS
OTORGO LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE NEIVA - HULLA
PARA QUE, REPRESENTA EN ESTA, DE LIGENIA JURIDICA.
EN EL CUAL APARECE LA ABOGADA EN SU REGISTRO DE DATOS
EN EL CUAL, USTEDES VIGILAN.

ATENTAMENTE: JADER GARCIA QUINTERO CC: 1075.305 838.
TD: 73272. NIU:

PATLO: 1A.

ATENTAMENTE: LUSINLO GARCIA GARZON. CC: 4950.064. (NEIVA).
TD: 70768 NIU: 926842. PATLO: 2A

CARTEL DE RIVERA - HULLA.

28-Oct/2020.
Señores juzgado 2 De Control y Garantía
De Neiva - Huila *Envío v. correo electrónico*
E. S. H. D *fecha 30/10/2020 hora 9:24*

REF: ARTS: 23-29-13 De la Constitución política D.C
REF: ~~ARTS~~: 648 Código Contencioso Administrativo
REF: ARTS: 6819 ley 10-1948 Declaración Universal
De los Derechos humanos

Asunto: Solicitud De Audiencia Por Vincimiento De
Termino ART: 317#5 ley 906 Del 2004 C.P.P En Cual
Vigila El juzgado 7. penal Con Funciones De Reconocimi-
ento y el juzgado #2 penal Del Circuito Especializado
y fiscalia #2 Especializado De Neiva - Huila Con Rad #
41001-6000-584-Del 2017-01572 Por el Delito De
Concierto Para Delinquir y Tráfico De Estupaciante
En Cual en Trascrido mas De 240 Dias Para la Tapa
De juzgamiento Condenatorio En Primera y Segunda
Instancia por ningun juez De la Republica Colombiana.

So Señoría Agoto Este Derecho De Repetición A Mi
libertad inmediata por Vincimiento terminos En Cual A
trascrido 770 Dias Privadas De Nuestra libertad Por
Falta De Reconocimiento De la Rama jurídica y
Esperamos En Este pliego peticionario y lo sostento
bajo la Gravedad de Juramento ARTS. 442 ley 599
Del 2000 C.P Para Que Nos Conceda inmediatamente
Esto audiencia De Vincimiento De terminos Quedandole
muy Alta mente agradecido por su Atención prestada
Y En Espera De Una Buena y Positiva Respuesta.

Doctores. Solicitud Un Principio De oportunidad y De
Favorida #7 ART. 38 ley 906 Del 2004 C.P.P
En Todo El Sentido De la Palabra Juridica me acogo
A Ella En Este Surogado Penal Para Que Se Nos
Realize la Audiencia De Vencimiento De terminos y
Nos Conceda Nuestra libertad inmediato Como lo habla
Nuestra Normatividades Colombianas Que Nos da Faculta-
des legales Como Este En cual Su Señoria. Es autonomo
para reedificar modificar Evacuar y Sustituir toda
Clase De penas condenatoria ley 906 Del 2004 ART. 38
#3 C.P.P Para Este Surogado De libertad inmediato
por vencimiento De terminos ley 906 Del 2004 ART
317 #5 C.P.P Que me brindan la Facultades legales y
Constitucionales Colombianas.

Nota: Su Señoria la Doctora Abogada Que Me Presenta
Es la Señora Patricia

"Doctora" Abogamos Este Recurso En Un Surogado Penal
De Principio De oportunidad Para Recuperar Nuestra
Sagrada libertad inmediata por vulneracion En Su ordenami-
ento juridico por Errores irrimediables Que Se am Convertido
matematico mente En 760 Dias Privados De Nuestra
libertad Sin Resolvamos Esta Situacion juridica
Gracias

ATT Lucinio Garcia Garzón
CL. 4950 064

TD 70768

N.D 926842

Carcel De Rivero - Huila

Patio-2A

ATT Jader Garcia Quintero
CC. 1075305.838

TD 73272

NV

Patio 2A

26-10-2.020

Señores: Tribunal Superior de Neiva - Huila

Enviado via correo electronico

Fecha 22/10/20 Hrs 11:38

E.

S.

H.

D.

REF: ARTOS: 23- 29 y 13 De la Constitución politica DC

REF: ARTS: 5y6 del código Contencioso administrativo.

REF: ARTS: 6y8 De la ley 10 De 1948- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ASUNTO: Solicitud De libertad inmediata ARTS: 30-C.N. "Habeas Corpus" por vulneración a nuestras leyes administrativas y Juridicas Colombianas ya que se han venido vulnerando este proceso Juridico De concierto para delinquir y trafico de estupefacientes el cual hemos hecho un preacuerdo Como lo habla la ley 906 Del 2.004.

ARTS: 539 y actualizado por la ley 1826 Del 2.017- ARTS: 16-C.P.P. Que me Ofrece el 50% de rebaja De peno por aceptar cargos y evitar el desgaste Del aparato Juridico y tambien e indignizado Como lo habla la ley 599 Del 2.000- ARTS: 94, 95, 96 y 97 -C.P. Que tambien me Concede de 30% al 50% de rebaja De peno por reparar daños y perjuicios al estado Colombiano.

Su Señoria: Agoto este recurso De mi libertad inmediata ya que se viene vulnerando el principio De oportunidad y De favorabilidad Nº7- ARTS: 38 ley 906 Del 2.004-C.P.P. Que me Ofrece todos los beneficio substitutivos y de rebaja de pena en todo el aspecto Juridico el cual el señor Juez 2º especializado De Control y Garantia De Neiva -Huila y fiscalia se estan Oregendo legisladores aplicando sus propios leyes a su manera y burlando los recursos De peticiones como es el vencimiento De terminos ARTS: 317-Nº5y6 - ley 906 Del 2.004 -C.P.P. el cual son 120 dias o 240 maximo tiempo Superado ya que llevo 25 meses

Equivalente a 760 días sin haberme resuelto nuestra situación jurídica con el estado colombiano el cual desde el momento de la captura hemos colaborado en todo el sentido de la palabra jurídica evitando que se desgaste más las tramitologías jurídicas pero estos señores funcionarios públicos hacen caso omiso y no cumplen lo solicitado en nuestros pliegos petitorios que sustentamos bajo la gravedad del juramento Arts: 442 ley 599 del 2.000 - C.P. ya que ningún ente jurídico hasta el momento nos quiere resolver este proceso jurídico de concierto para delinquir y tráfico de estupefaciente.

Doctores: Acudo a ustedes que son los entes jurídicos de mayor jerarquía aquí en la ciudad de Neiva-Huila y nos cedsuelva inmediatamente concediendonos nuestra libertad por vulneraciones a todo lo aquí presente en este escrito de petición ya que hay irregularidades irrimediables que se han convertido matemáticamente en tiempos innecesario trocando y extancando lo preacordado en el escrito de acusación la conducta ponible gravedad de estos delitos el cual también hemos indignizado y reparado daños y perjuicios ni tampoco han condesido el vencimiento de terminos amparado en nuestras leyes Colombianas todo esto se llama vulneración directa a nuestra Constitución política de Colombia de 1991 - Arts: 30 "Habeas Corpus" libertad inmediata.

Gracias y en espera de una pronta y positiva respuesta.

ATT: Lusinio Garcia Garzon
C.C. 4'950.064
TD: 70768
N.U: 926882



patio: 2^a

ATT: Jader Garcia Quintero
TD: 73272 N.U:
C.C. 1'075.305.838



patio: 2^a

CARCEL

DE

RIQUERA

HUILA.

10-06-2.020

Señores: Juez penal Municipal Con Funciones De
Conocimiento De Neiva - Huila.

E.

S.

H.

D.

Enviado via correo
electronicos
Fecha: 12/06/20
Hora: 13:42

Radicado N° 410016000000201600093

REF: ARTS: 23- 29 y 13 de la Constitución Política D.C.

REF: ARTS: 5 y 6 del Código Contencioso Administrativo.

REF: ARTS: 6 y 8 de la ley 10 de 1948 - Declaración Universal
De los Derechos Humanos.

Radicado N°

ASUNTO: Solicitud de libertad inmediata por beneplacito de
termino ARTS: 317, 318 - N° 5 ley 906 del 2.004 - C.p.p. el
cual me da facultades legales para sustituir esta prisión
intramural por el subrogado penal de libertad inmediata ya
que han transcurrido más de los 120 días de la etapa
investigativa y escritos de acusación y no se ha comenzado
el juicio oral que tenía que comenzar en el mes de
Diciembre del 2.019 y hoy en día han transcurrido 20
meses físicos privado de mi libertad sin que se me resuelva
mi situación jurídica por estos procesos conocido para
delinción y trafico de estupefaciente que el juzgado 2°
especializado de Neiva - CH y Fiscalía aun no me han
resuelto este proceso que ya tenía que haber quedado
ejecutoriado el cual han habido muchos errores
juridicos que ningún Juez de Control y Garantía ha
determinado esta etapa procesal que me está
perjudicando privandome de mi libertad por falta

De Determinación jurídica y me resuelva hoy mismo
Concediendome mi sagrada libertad por bencimiento de
terminos ley 906 del 2004 ARS: 317 y 318 - N° 5 - C.P.P.
120 dias para los juicios Orales tiempo que ha
transcurrido y no se ha efectuado el Juicio Oral.

A Señoría: agoto este recurso de petición y lo sostento
bajo la gravedad del juramento ARS: 442 ley 599 del 2000
C.P. y me conceda mi libertad inmediata por terminos
bencidos por los enores irrimetricos que hoy en dia se
han vuelto Matematicos privandome de mi libertad
injustificadamente ya que han pasado estos 20 meses fisicos
aqui en prisión y no se me resuelve mi situación Juridica
Con el estado Colombiano ya que mis intenciones es resolver
todo lo que tenga que ver Juridicamente por algun ente
Juridico que lo investigue y hoy en dia no ha sucedido
esto y por eso agoto este recurso de petición y en el
menor tiempo posible se me resuelva aqui lo solicitado
Gracias.

ATT: LUSINIO GARCIA GARCIA C.C. 4'950.064

NO: 70768

NOIT: 926842

patio: 2ª

CARCEL

DE

RIUEPA

HUILA

11-05-2020

Señores: Juzgado 2º penal de circuito Especializado
De Neiva - Huila.

12-05-20 HOHA: 12:55 Pm
ENVIADO VIA CORREO ELECTRONICO

E. S. H. D.

REF: ARTS: 23- 29 y 13 de la Constitución política D.C.
REF: ARTS: 5y6 del código Contencioso administrativo.
REF: ARTS: 6y8 de la ley 10 de 1948- Declaración Universal
De los Derechos Humanos.

ASUNTO: libertad inmediata por vencimiento de termino ARTS: 317
ley 906 del 2.004 y actualizado por la ley 1786 del 2.016 ARTS: 2
C.p.p. Causales de libertad ARTS: 307 el cual han transcurrido
más de lo prolongado tiempo "60 días 120 días 150 días" tiempo
para investigar juzgar en los escritos de acusación el cual hasta
la fecha han transcurrido 22 meses 20 días sin resolverme
mi situación jurídica que se me está vulnerando todos los
principios de favorabilidad N° 7 ARTS: 38 ley 906 del 2.004 C.p.p.
y de oportunidad a recuperar mi sagrada libertad que solicito
inmediatamente por vencimiento de terminos el cual ya se
agotaron en su ordenamiento jurídica para este proceso que su
Señoría vigila por los Delitos de Concierto para Delinquir, trafico
y estupefacientes N° 41001-6000-584-2.017-01572-00, el cual
quiero que se me absuelva en este pliego petitorio que lo sostento
bajo la gravedad del juramento ARTS: 442 ley 599 del 2000 C.p.
Quedandole muy altamente agradecido y en espera de una pronta
buena y positiva respuesta. Gracias

ATT: LUISINIO GARCIA GARZON C.C.

TD: 70768

NOIT: 926842

PATIO: 2A

CARCEL

DE

RIQUERA

HUILA

11-05-2020

Señores: juzgado 2º penal de circuito Especializado
De Neiva - Huila.

E. S. H. D.

REF: ARTS: 23- 29 y 13 de la Constitución política D.C.

REF: ARTS: 546 del código Contencioso administrativo.

REF: ARTS: 698 de la ley 10 de 1948- Declaración Universal
De los Derechos Humanos.

ASUNTO: libertad inmediata por vencimiento de termino ARTS: 317
ley 906 del 2.004 y actualizado por la ley 1786 del 2.016 ARTS: 2
C.p.p. Causales de libertad ARTS: 307 el cual han transcurrido
más delo prolongado tiempo "60 días 120 días 150 días" tiempo
para investigar juzgar en los escritos de acusación el cual hasta
la fecha han transcurrido 22 meses 20 días sin resolverse
mi situación jurídica, que se me está vulnerando todos los
principios de favorabilidad N° 7 ARTS: 33 ley 906 del 2.004 C.p.p.
y de oportunidad a recuperar mi sagrada libertad que solicito
inmediatamente por vencimiento de terminos el cual ya se
agotaron en su ordenamiento jurídica para este proceso que su
Señoría vigila por los Delitos de Concierto para delinquir, trafico
y estupefacientes N° 41001-6000-584-2.017-01572-00, el cual
quiero que se me absuelva en este pliego petitorio que lo sostento
bajo la gravedad del juramento ARTS: 442 ley 599 del 2.000 C.p.
Quedandole muy altamente agradecido y en espera de una pronta
buena y positiva respuesta. Gracias

ATN: LUISINIO GARCIA GARZON C.C.

TD: 70768

NUIT: 926842

PATIO: 2A

PARCEL

DE

RIQUERA

HUILA



Ventanilla Unica EPC Neiva <ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co>

VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS PPL LUISINIO GARCIA GARZON 70768

2 mensajes

Ventanilla Unica EPC Neiva <ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co>

12 de mayo de 2020, 12:55

Para: ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01padfgnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen dia,
para su conocimiento y fines pertinentes

--

Atentamente,

AUX. ANGEL G. CRISTIAN D.

(GRADO)Ventanilla Unica EPC Neiva (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)

La justicia
es de todos

Minjusticia

**VENCIMIENTOS DE TERMINOS PPL LUISINIO GARCIA GARZON 70768 .pdf**
364K**Ventanilla Unica EPC Neiva** <ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co>

12 de mayo de 2020, 13:14

Para: des01sjdcsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]

--

Atentamente,

[El texto citado está oculto]

**VENCIMIENTOS DE TERMINOS PPL LUISINIO GARCIA GARZON 70768 .pdf**
364K365
730
30



Diego Ponce

Declarante

Int. PONCE VILLEGAS DIEGO MARCEL
C. C. 94.479.846 De Buga Valle Del Cauca

Investigador

Dra. ALEXANDRA LILIANA TOVAR TENJO

Secretario

Dgte. ALVAREZ TORRES JORGE

OLIMPICA
18 DE NOVIEMBRE 2014

3
14 DIAS

14 - 201
69.

74 DIAS ✓

428 DIAS ✓

1 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

24.4 DIAS

529 DIAS ✓

111 DIAS ✓

69. FACTO

11

11
15
4
7
1

69.
+29

98 →

99

10028.